

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 4

RESOLUCIÓN No. DG - 078
Junio 30 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO - IDTQ

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, la Resolución No. 084 de 04 de septiembre del 2018, los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo de 2020 y 768 del 30 de mayo de 2020, Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 20203040001315 del 27 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19 en todo el territorio Nacional, hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 y mitigar sus efectos.


Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que con el fin de adoptar las medidas sanitarias y administrativas tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID – 19, el Gobernador del Quindío, mediante el Decreto 192 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el departamento del Quindío y a su vez adoptó unas acciones preventivas frente a dicha situación.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó las medidas para la protección laboral y de

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 4

los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establece frente a la prestación de los servicios a cargo de las entidades lo siguiente:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.


En ningún caso la suspensión de la prestación el servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. *En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”*

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, a través de la Resolución DG-057 del 24 de marzo de 2020 suspendió los términos de los procesos administrativos adelantados en la mencionada entidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020 adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución.

Que dicho protocolo está orientado a mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de dicha enfermedad.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 4

Que la mencionada Resolución, en el artículo 3, responsabilidades, numeral 3.1 a cargo del empleador o contratante, sub-numeral 3.1.1, estableció:

3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – Expidió la Resolución N° DG-061 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se adoptó y adaptó el protocolo en bioseguridad, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución N° 000666 del 24 de abril de 2020.

Que dentro del protocolo en bioseguridad adoptado por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, se establecieron como medidas para protección de los servidores públicos y de los usuarios, las siguientes:

- Distanciamiento entre personas de dos (2) metros, entre cada uno.
- Uso permanente y obligatorio del tapabocas.
- Lavado permanente de manos.
- Ingreso a la entidad previa desinfección de zapatos y manos, y toma de temperatura.
- Ingreso por turnos a las instalaciones del Instituto para evitar aglomeraciones.

Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 768 del 30 de mayo de 2020 reactivó los organismos de apoyo al tránsito a partir del 1 de junio de 2020.


Que el citado Decreto Legislativo, en el parágrafo del artículo 2° estableció:

“...Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.”

Que conforme a lo anterior, el término de cinco (5) días para pagar con descuento, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, continúa suspendido mientras se encuentre en vigencia el aislamiento preventivo obligatorio.

Que conforme a lo anterior, el término de cinco (5) días para impugnar la orden de comparendo se reanuda una vez se reanuden los términos de los procesos administrativos que adelanta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ.

Que dentro los últimos Decretos de orden público expedidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las directrices dadas por el Presidente de la República, se ha venido implementando una reactivación de la economía productiva enmarcada en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 4

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío adelanta procesos administrativos referentes a las contravenciones generadas por la presunta infracción de las normas de tránsito y los procesos coactivos para el cobro de las multas adeudadas al IDTQ.

Que a fin de garantizar los derechos de los contraventores y poder decidir su situación se hace necesario habilitar los términos de los procesos contravencionales en curso.

Que a fin de generar recaudos que permitan al Instituto contar con los recursos suficientes para desarrollar su objeto misional, es necesario reactivar los procesos coactivos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reanudar los términos de los procesos administrativos a partir del día seis (6) de julio de 2020, adelantados por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, tales como:

1. Procesos contravencionales por presuntas infracciones a las normas de tránsito.
2. Procesos disciplinarios adelantados por el IDTQ.
3. Procesos de cobro coactivo adelantados por el IDTQ.
4. Reanudación del término de cinco (5) días hábiles para impugnar las órdenes de comparendo.

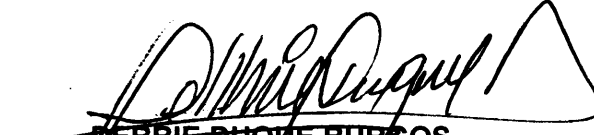
Para la realización de las audiencias se deberá observar todos los protocolos de bioseguridad, manteniendo el distanciamiento entre las personas y el uso permanente del tapabocas.

El término de cinco (5) días hábiles para pagar con descuento de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, continúa suspendido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° párrafo 2° del Decreto Legislativo 768 del 30 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Circasia Quindío, a los treinta (30) días del mes de junio de 2020.


DEBBIE DUQUE BURGOS
 Directora General
 Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ
 Revisó: Gloria Elcy Rodas Jaramillo / Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ *gler*